

15382 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros Piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor (revisión del año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de los Centros Piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor (revisión del año 1987), que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1987, de una parte, por representantes de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) en dicho Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre,

de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS PILOTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR (REVISION AÑO 1987)

Tablas salariales de 1987 para personal de Centros Piloto

Categoría	Sueldo base	Complemento de Centro			Total mensual		
		A	B	C	A	B	C
Director	137.500	65.910	39.910	25.436	203.410	177.410	162.926
Subdirector	137.500	25.436	10.616	4.333	162.936	148.116	141.833
Psiquiatra	137.500	10.616	5.244	-	148.116	142.744	137.500
Titulado superior	137.500	6.976	3.510	-	144.476	141.010	137.500
Educador	110.000	36.400	31.200	28.166	146.400	141.200	138.166
Titulado medio	110.000	10.400	5.200	-	120.400	115.200	110.000
Asistente social	110.000	14.734	9.534	4.333	124.734	119.534	114.333
Profesor de taller	90.000	26.866	24.266	20.800	116.866	114.266	110.800
Adjunto de taller	81.500	18.286	13.954	9.620	99.786	95.454	91.120
Intendente	81.500	18.286	13.954	9.620	99.786	95.454	91.120
Oficial administrativo	81.500	8.666	4.334	-	90.166	85.834	81.500
Gobernante	74.500	9.108	4.775	-	83.608	79.275	74.500
Oficial de mantenimiento	74.500	9.108	4.775	-	83.608	79.275	74.500
Cocinero	74.500	9.108	4.775	-	83.608	79.275	74.500
Celador	68.283	13.442	9.108	4.777	81.725	77.391	73.060
Auxiliar administrativo	68.283	9.108	4.775	-	77.391	73.058	68.283
Empleado de mantenimiento	68.283	9.108	4.775	-	77.391	73.058	68.283
Conserje	65.142	6.767	2.438	-	71.909	67.580	65.142
Portero-Ordenanza	65.142	6.767	2.438	-	71.909	67.580	65.142
Ayudante de cocina	65.142	6.767	2.438	-	71.909	67.580	65.142
Telefonista	65.142	9.108	4.775	-	74.250	69.917	65.142
Servicios diversos	65.142	9.108	4.775	-	74.250	69.917	65.142
Sereno	65.142	9.108	4.775	-	74.250	69.917	65.142

Nota.-La cuantía mensual del trienio para todas las categorías es de 2.500 pesetas

15383 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas, que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1988, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de las Asociaciones Empresariales «Aseco-farma» y «Fedifar», en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.-Las normas del presente Convenio serán de obligatoria aplicación en todo el Estado español.

Art. 2.º *Ambito funcional*.-Quedan sometidas a las normas contenidas en el presente Convenio todas las Empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se dediquen al comercio al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos y encuadrada su actividad por la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

Art. 3.º *Ambito personal*.-Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo los expresamente excluidos en la legislación vigente.

Art. 4.º *Ambito temporal, vigencia y duración*.-El periodo de aplicación de este Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Los efectos económicos, y concretamente en la cuantía que se indica en el apartado específico de retribuciones, se retrotraerán al día 1 de enero de 1988.

Los efectos administrativos del contenido del presente Convenio serán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».